

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00067

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la anterior apoderada del deudor contra la decisión del auto de 22 de junio de 2021, que ordenó estarse a lo resuelto en providencia de 18 de septiembre de 2019.

En síntesis, el censor señala que cuando el apoderado presenta la renuncia al poder debe presentar el memorial acompañando la comunicación enviada al poderdante y 5 días después termina el mandato, así la renuncia se presentó con los requisitos de ley.

Para resolver, se,

**CONSIDERA**

1. El mandato judicial es un contrato que se perfecciona por el acuerdo de voluntades de dos personas, mandante y mandatario, que puede terminar por diversas causales, entre ellas, por la revocación del poder o por la renuncia de éste.

El artículo 2189 en sus numerales 3º y 4º del C. C. prevé que el mandato termina "*3. Por la revocación del mandante*" y "*4. Por la renuncia del mandatario*" y que corresponde a casos, de naturaleza unilateral, por provenir y ser eficientes con la declaración de voluntad de uno de los contratantes.

2. En este asunto, el deudor William Hernando Rodríguez aportó un poder otorgado a un nuevo mandatario para que lo representara en el

presente proceso, por ello en providencia de 18 de septiembre de 2019 le fue reconocida personería al nuevo apoderado (fl. 429).

De manera que el poder de la anterior profesional del derecho había terminado desde la radicación ante este juzgado del escrito con el cual el deudor designó a nuevo apoderado, a voces de los artículos 76 inciso 1º del C.G.P., 2189 y 2190 del C.C.

Si bien el 2 de marzo de 2021 la anterior apoderada del deudor remitió a la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho escrito en el cual comunicaba su renuncia del poder otorgado por el señor William Hernando Rodríguez Arévalo, tal expresión de terminación del mandato era invariable, dado que el mismo ya había terminado con el otorgamiento del poder al abogado Vela Cerquera desde el 2019, precisamente por la finalización del poder desde esa data (art. 76 C.G.P.), por lo cual ya no era apoderada del señor Rodríguez Arévalo. En otras palabras, no podía terminarse lo que ya estaba concluido. Por ello, frente a la pretensa renuncia se dispuso estarse a lo resuelto en providencia de 18 de septiembre de 2019, en el que se reconoció a un nuevo togado.

3. Así las cosas, no se repondrá la determinación cuestionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

No revocar la decisión contenida en el párrafo primero del auto de veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-166 de 27 de septiembre de 2021

(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 76**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d2cdb5a3f93f13e83e9e04d7c00214fc712c74cbddaae72a953f9c363028734**

Documento generado en 24/09/2021 03:25:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**